



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017

Entre los suscritos a saber: **RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A.** con Nit. **890.904.082-3**, y domicilio en la ciudad de Rionegro Cr 50 nro 45-48 piso 3, representada legalmente por el Señora. **NORALBA ECHEVERRI DE RENDON**, con cédula de ciudadanía **21.963.543**, en su condición de Gerente Y representante legal, quien en adelante se denominará la empresa CONTRATANTE Y **TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S** con Nit. **901666402-4**, y domicilio en la ciudad de Medellín en la Carrera 55 No. 2 - 42 OFICINA 202, representada legalmente por el Sr. **SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS SANDERINK POSADA**, con cédula de ciudadanía **1.036.953.070**, en su condición de Representante Legal, quien en adelante se denominará la empresa COLABORADORA; hemos decidido celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL para la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros de conformidad con el Decreto 174 del 2001 y demás normas concordantes, que se regirá en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos automotores y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especiales, mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato de transporte y solo mientras se solicite el vehículo para cubrir determinado servicio.

La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017 y el Código Nacional de Tránsito, como son: SOAT de radio de acción nacional, seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, en cuantía exigida por la legislación vigente.

De conformidad a lo preceptuado por el DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017, la empresa encargada de expedir el EXTRACTO DE CONTRATO para los vehículos de la empresa COLABORADORA será la empresa CONTRATANTE; única y exclusivamente para el servicio de la empresa beneficiaria de este convenio, los cuales llevarán la leyenda de "**POR CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**" y portarán copia del presente convenio.

Parágrafo. Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y



la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará LA EMPRESA COLABORADORA.

El presente convenio es para para prestar servicios de las siguientes empresas: COMFAMA, SENA, NOAVENTA, COMFENALCO, OMYA.

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (12) meses, contado a partir de la firma del presente documento: 20 de Noviembre de 2024 finalizando el 20 de noviembre de 2025.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario del automotor directamente la suma que acuerden las partes en el momento de ejecutar determinado contrato de transporte y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior y teniendo en cuenta las horas trabajadas, según las políticas administrativas establecida por la empresa CONTRATANTE.

Parágrafo. ANEXO AL CONTRATO: Para ejecución de cada contrato específico se debe firmar un anexo con el propietario del vehículo, que debe contener como mínimo: Precio, y forma de pago, duración, identidad de los pasajeros, conducta y presentación de los conductores y demás detalles relacionados con la prestación del servicio.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: EL PROPIETARIO asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones, y deberá presentar ante EL CONTRATANTE el pago de la seguridad social integral al conductor asignado, para el vehículo objeto del presente convenio; este último requisito es esencial para realizar el respectivo pago por servicios de transporte realizados.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre La Empresa y sus conductores para con El Contratante y/o los pasajeros.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: Descripción del vehículo de la empresa COLABORADORA que será utilizado ocasionalmente:



PLACA **WLX933**
MODELO **2017**
MARCA **RENAULT**
MOTOR **M9TC678C024162**
CHASIS **93YMAF4CEHJ286196**
TARJETA OPERACIÓN **440369**
FECHA VENCIMIENTO **17/06/2026**
PROPIETARIO **LUISA FERNANDA NOREÑA SALAZAR**
C.C. **1.035.914.246**

NOMBRE CONDUCTOR	CÉDULA CONDUCTOR	FECHA VENCIMIENTO LICENCIA CONDUCTOR
JHON FREDY QUIÑONES LOPEZ	98.567.531	06/06/2025

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al propietario del vehículo la suma estipulada en el anexo y según las horas de servicio.
2. Expedir los correspondientes Extractos de Contrato que exige el Decreto 174 de 2001 en su artículo 23. En virtud de la resolución 3068 de 2014
3. Enviar al Ministerio de Transporte copia del presente Convenio Empresarial.
4. Reconocer y cancelar las sumas acordadas como contraprestación del presente contrato.
5. Proporcionar a los Pasajeros la información eficiente, tendiente a que La Empresa pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
6. El Contratante avisará a La Empresa sobre la realización de servicios diferentes o extras a los inicialmente convenidos, con el tiempo prudencial necesario para la óptima realización de los mismos.



7. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, previo el análisis de la responsabilidad y cuando a ello hubiere lugar.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la normatividad vigente relativa al mantenimiento y condiciones de los vehículos de transporte de pasajeros.
2. Suministrar y mantener vigentes las pólizas de seguros de daños, responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los vehículos con los cuales se preste el servicio contratado y asumir todos los costos derivados de dichos contratos de seguro.
3. Cumplir con la revisión y control de la información

NOVENA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD: la empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de La expedición del extracto de contrato.

DÉCIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que éste genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA SEGUNDA: En ningún caso este acuerdo implica que se le garantice el trabajo al vehículo objeto de convenio, pues por la naturaleza del mismo **RÁPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.** Está en libertad de prescindir del mismo cuando así lo determine, y cuando no sea necesario para la ejecución de determinado contrato de transporte.



DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este contrato se dará por terminado por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por decisión unilateral de cualquiera de las

partes sin previo aviso. 3. Por desvinculación del vehículo. 4. Por destrucción o hurto del vehículo. 5. Por terminación del contrato con el usuario. 6. Por imposibilidad para prestar el servicio por parte del vehículo(s) objeto del convenio. 7. Por incumplimiento en la prestación del servicio de transporte.

UNDÉCIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

UNDÉCIMA QUINTA: CESIÓN. La Empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del Contratante.

UNDÉCIMA SEXTA: El presente convenio se enviará por la empresa contratante **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 24 del decreto 174 del 2001.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los veinte (20) días, del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NORALBA ECHEVERRI DE RENDON
C.C. 21.963.543
Contratante

SEBASTIAN JOHANNES STEFANUS
SANDERINK POSADA
C.C. 1.036.953.070
Colaborador